



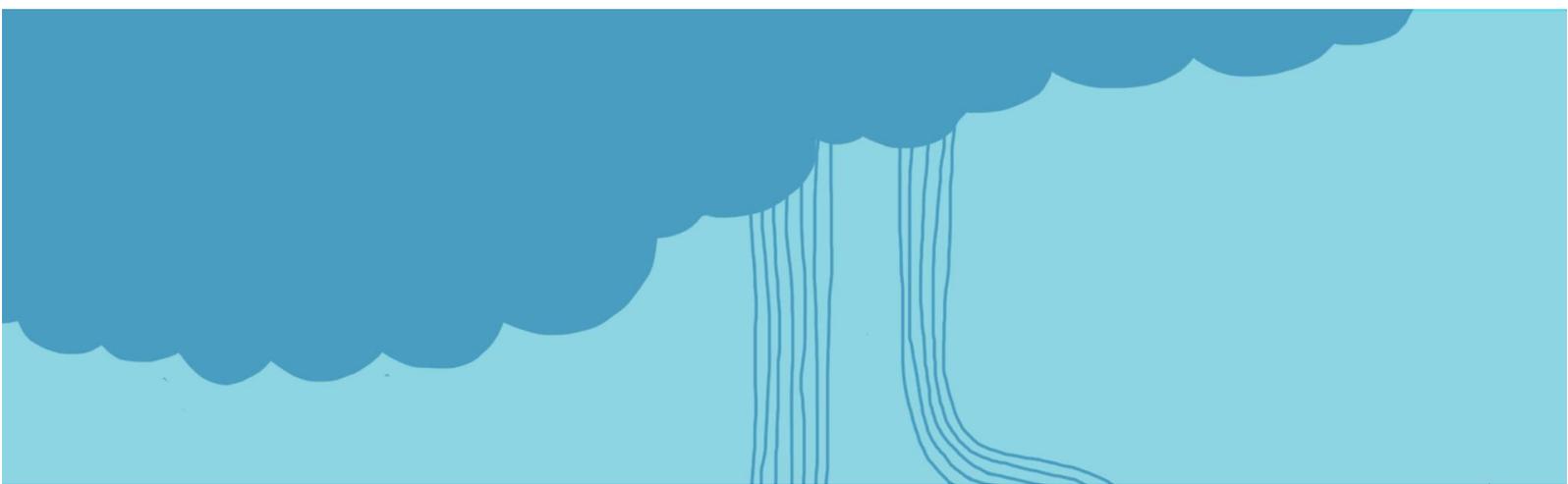
AUDICONSULTORES

Advocats & Economistes



Consultoría

Barcelona, 27 de mayo de 2021



MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19:

Aprobado por el Consejo de Ministros el Código de Buenas Prácticas y la renegociación para clientes con financiación avalada.

El pasado 12 de mayo se publicó el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas para el marco de renegociación para clientes con financiación avalada previsto en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. Esta medida incluye:

- Ampliación del plazo de vencimiento de los avales.
- Conversión a préstamos participativos por Acuerdo voluntario entre la entidad financiera y la empresa.
- Acuerdo de renegociación de la totalidad de la deuda, avalada y no avalada.



INTRODUCCIÓN

Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el **Acuerdo del Consejo de Ministros** de 11 de mayo de 2021, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas para el marco de renegociación para clientes con financiación avalada previsto en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

Dicha Resolución se incluye dentro del marco de **colaboración entre las entidades financieras** que concedieron operaciones de financiación con garantía pública y el Estado y tienen por objetivo **reforzar el compromiso de las entidades financieras para aliviar la carga económica y financiera de las empresas y autónomos** que cumplan con los requisitos de elegibilidad exigidos en cada medida.

Las entidades financieras se podrán adherir con carácter voluntario al Código de Buenas Prácticas en el plazo de un mes desde la fecha de la publicación de la Resolución

Medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas para todas aquellas operaciones de financiación con aval público:

- Extender a solicitud del deudor el plazo de vencimiento. Extensión obligatoria para los deudores que lo soliciten y cumplan con los requisitos de elegibilidad exigidos.
- Considerar en su caso la posibilidad de convertir los préstamos ordinarios en préstamos participativos.
- Valorar la reducción del principal pendiente.

En el caso en que implemente alguna de las medidas anteriores, la entidad financiera tiene el compromiso adicional **de mantener las líneas de circulante** que tenga concedidas el deudor, como mínimo, **hasta el 31 de diciembre de 2022**.

A continuación, adjuntamos los **cuadros que resumen** los tres ámbitos de las medidas publicadas, que son: **ampliación del plazo de vencimiento de los avales, conversiones en préstamos participativos y la realización de transferencias**.

Para consultar el texto completo de la resolución citada en el texto, clic [AQUÍ](#).

Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a su disposición para cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente nota. Contacte con nosotros a través del teléfono 934 677 414.

Atentamente,
AUDICONSULTORES
Área de consultoría



AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VENCIMIENTO DE LOS AVALES

EL PLAZO DE VENCIMIENTO DE LOS AVALES LIBERADOS AL AMPARO DEL:

- i. Real decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo
- ii. Real decreto-ley 25/2020, de 3 de julio
- iii. La cobertura aseguradora de créditos de circulante por cuenta del estado (línea COVID y línea COVID II), puesta en marcha al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y del acuerdo de la comisión delegada del gobierno para asuntos económicos, de 23 de octubre de 2020.

PERÍODO DE AMPLIACIÓN	2 AÑOS	<u>Entidades que han sido Beneficiarias extensión de plazo de vencimiento al amparo del Real Decreto-ley 34/2020</u> , de 17 de noviembre, o de los Acuerdos de la Comisión de Riesgos por cuenta del Estado.	
	5 AÑOS	<u>Entidades que NO han sido Beneficiarias</u> de dichas las extensiones.	
ADICIONAL	CON EL LÍMITE EN EL PLAZO DE VENCIMIENTO A CONTAR DESDE LA FECHA INICIAL DE LA OPERACIÓN:		
MÁXIMO	<u>DE 10 AÑOS</u> SI LA CUANTÍA ES <u>INFERIOR</u> A: 270.000€ (sector: pesca/acuicultura) 225.000€ (sector: producción primaria de productos agrícolas) 1.800.000€ (resto sectores)	<u>DE 8 AÑOS</u> SI LA CUANTÍA ES <u>SUPERIOR</u> A: 270.000€ (sector: pesca/acuicultura) 225.000€ (sector: producción primaria de productos agrícolas) 1.800.000€ (resto sectores)	



REQUISITOS

1) Los **requisitos** son los siguientes:

- A. Que haya mediado solicitud del deudor.
- B. Que la operación de financiación avalada no esté en mora, ni tampoco ninguna de las financiaciones restantes otorgadas por la entidad.
- C. Que el deudor no figure en situación de morosidad en los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE).
- D. Que la entidad financiera no haya comunicado a la entidad concedente del aval ningún impago de la operación avalada con el deudor.
- E. Que el deudor no esté sujeto a un procedimiento concursal.
- F. Que la financiación avalada se haya formalizado antes del 11 de mayo de 2021.
- G. Que la solicitud por parte del deudor a la entidad no sea más tarde del 15 de octubre de 2021.
- H. Que el deudor cumpla con los límites de la normativa de Ayudas de Estado de la UE, según las modificaciones del [Marco Temporal](#).
- I. Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra o en perjuicio de la Hacienda Pública ni la Seguridad Social.
- J. Que la facturación, entendida como volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el modelo fiscal anual correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente, tanto para empresas como para autónomos haya caído un mínimo del 30 % en 2020 con respecto a 2019.

2) Más los establecidos en la **Disposición adicional cuarta RDL 5/2021**, que son:

- 1. No haber sido condenado en sentencia firme a la pena de pérdida de subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- 2. No haber, de forma culpable, promovido la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- 3. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
- 4. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 5. No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación.



	<ol style="list-style-type: none">6. No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.7. Deberán mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.8. No podrán repartir dividendos durante 2021 y 2022.9. No podrán aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde aplicación de alguna de las medidas.
PLAZOS	Entidades financieras: Plazo de 45 días para resolver la solicitud del deudor.
COSTE	La entidad debe aplicar al cliente el mismo coste de financiación que tenía la operación en el momento inicial de su formalización. El coste de la financiación podrá verse incrementado exclusivamente para repercutir el incremento en el coste del aval recalculado para el nuevo período.
EXCEPCIONES	Aquellos deudores que cumplan con los requisitos recogidos en el apartado 1) letras A) hasta I) del apartado anterior, pero cuya facturación, en los términos indicados en la letra j) anterior en 2020 con respecto a 2019 hubiera caído menos de un 30% , podrán gozar de la ampliación de vencimientos de la financiación con aval público siempre y <u>cuando medie Acuerdo por parte de entidad acreedora concedente de la financiación.</u>
	Las entidades y los deudores <u>podrán acordar en todo caso la ampliación de los plazos de carencia de la operación,</u> debiendo comunicar la entidad asimismo al ICO, CESCE o CERSA dicha ampliación en la fecha máxima del 1 de diciembre de 2021



CONVERSIONES EN PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS

Se mantendrá el aval público de aquellas operaciones de financiación que cuentan con aval otorgado por la AGE o por cuenta del Estado y que **se conviertan por Acuerdo voluntario entre la entidad financiera y la empresa en préstamos participativos no convertibles en capital.**

REQUISITOS

Además de los citados en el **punto 1) anterior, letras A) a la J), y punto 2) (cuadro “Ampliación del plazo de vencimiento de los avales”)**, es requisito esencial que la cuenta de pérdidas y ganancias del deudor, correspondiente al ejercicio 2020, presente un resultado después de impuestos negativo.

PLAZOS

Entidades financieras: **Plazo de 45 días** para resolver la solicitud del deudor

REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS

Acuerdo de renegociación de la totalidad de la deuda, avalada y no avalada, que mantiene la empresa con el banco, siempre y cuando esta se hubiera generado entre el 17 de marzo de 2020 y el 11 de mayo de 2021.

Como resultado de este Acuerdo, se determinará el importe en que habrá de reducirse la deuda con aval público del deudor.

La entidad financiera deberá asumir una reducción del principal pendiente del préstamo equivalente al menos al porcentaje que supone la parte del préstamo no cubierta por el aval por el importe en que se vea reducido el principal pendiente del préstamo.



REQUISITOS	<p>1) Los requisitos son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">A) Que la cuenta de pérdidas y ganancias del deudor, correspondiente al ejercicio 2020, presente un resultado después de impuestos negativo y que la facturación, entendida como volumen de operaciones anuales declarado o comprobado por la Administración en el modelo fiscal anual correspondiente al IVA o tributo equivalente, tanto en el caso de empresas como autónomos, haya caído un mínimo del 30% en 2020 con respecto a 2019.B) El deudor no podrá haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, ni por delitos de frustración de la ejecución, insolvencia punible o alzamiento en los que uno de los sujetos perjudicados haya sido la Hacienda Pública <p>2) Más los establecidos en la <u>Disposición adicional cuarta RDL 5/2021</u>, citados anteriormente.</p>
IMPORTE	<p>Con carácter general, las transferencias <u>no podrán superar el 50% del principal avalado pendiente de cada operación</u>, incluido en su caso, el principal vencido, impagado o con el aval ejecutado si lo hubiere de cada operación avalada acogida al Acuerdo de renegociación de deudas acordados entre cada entidad y la empresa o autónomo elegible.</p> <p>La transferencia <u>podrá llegar hasta el 75 % de dicha cuantía</u> para los casos en que la caída de la facturación, entendida como volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el modelo fiscal anual correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente, sea superior al 70 %.</p> <p>En todo caso, el abono de las ayudas estará limitado al agotamiento de los fondos disponibles para el pago de las mismas, fijado en 3.000 millones de euros por el artículo 10 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo. Dichas ayudas se imputarán a la aplicación presupuestaria 27.04.931M.470 «Línea para la renegociación de deuda financiera COVID con aval del Estado» de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional</p>
PLAZOS	<p>El plazo máximo para la ejecución de los Acuerdos de reducción de deuda y comunicación de las transferencias a ICO, CESCE o CERSA será el <u>1 de diciembre de 2022</u>.</p>



La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2021 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.